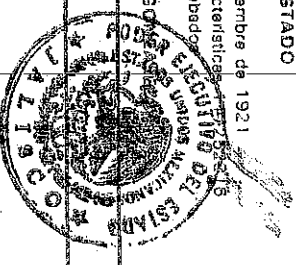


El Estado Jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921
Registro DGC 008 0921. Características:
Trisemanal: martes, jueves y sábado

Director: FRANCISCO REA



SUMARIO

ARCHIVO HISTORICO

- Modificación al anexo N.º 1 Pags. 60-61
- Decretos Nos. 12425 y 12426 61-65
- Sección de avisos 65-66

TOMO CCXCI

GUADALAJARA, JAL. JUEVES 24 DE ABRIL DE 1986.

N.º 11

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Modificación al anexo N.º 1 (Zona Marítimo-Terrestre) al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jal. 60

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N.º 12425. Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Mpio. de Puerificación, Jal. 61

Decreto N.º 12426. Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Mpio. de Castiño, Jal. 63

Sección de avisos..... 65

Al margen un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco convienen en modificar el Anexo N.º 1 (Zona Marítimo-Terrestre) al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a las políticas de fortalecimiento a las haciendas públicas municipales y a la ejecución de una adecuada descentralización, se celebró con el Estado antes indicado el referido Anexo, delegando facultades de administración de los derechos federales por la concesión y el uso o goce de la citada zona federal marítimo-terrestre.

Que consientes las Entidades de la necesidad de vigilar a las haciendas públicas de sus Municipios, plantearon en el seno de la XVII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la conveniencia de incrementar las percepciones que por las funciones de recaudación y de vigilancia sobre estos derechos perciben los municipios.

Que tanto la Secretaría como el Estado a fin de elevar el nivel de administración de las Tesorerías Municipales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los usuarios de esta zona, con fundamento en el Art. 13 de la Ley de Coordinación Fiscal

ACUERDAN

Unirse. Modificar el segundo párrafo del inciso a) del Punto 4.º de la Cláusula Unice del Anexo N.º 1 (Zona Marítimo Terrestre) al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para quedar como sigue:

a) 80% para cada uno de los Municipios en cuyo territorio se recauden los citados derechos y sus correspondientes recargos.

TRANSITORIOS

- 1.º La presente modificación, entrará en vigor a partir del 1.º de septiembre de 1985 y deberá publicarse tanto en el *Diario Oficial de la Federación*, como en los Periódicos Oficiales de los Estados que correspondan.
- 2.º Se aplicará sobre los montos de los derechos y sus correspondientes recargos, que se enteren a partir de la fecha antes indicada, con independencia de su momento de causación.

México, D.F., a 30 de agosto de 1985

Por la Secretaría:

El Secretario de Hacienda y
Crédito Público
Lic. Jesús Silva Herzog F.
El Subsecretario de Ingresos
Lic. Guillermo Prieto Portín

Por el Estado:

El Gobernador Constitucional
Lic. Enrique Álvarez del Castillo
El Secretario General de Gobierno
Lic. Eugenio Ruiz Orozco
El Tesorero General del Estado
C.P. Gabriel Covarrubias Ibarra

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Álvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 12425. El Congreso del Estado Decreta:

Artículo 1.º Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Perifoneación, Jalisco.

Artículo 2.º Los objetivos del Sistema Municipal serán:
I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover en el Municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extrasescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

V. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del municipio;

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Los demás que le encomienden las leyes.

Artículo 3.º El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de Perifoneación, Jalisco, se integrará con:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le desinen;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que recibe de instituciones públicas o personas físicas o morales;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que oblen de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los vienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

VII. Todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que oblen por cualquier título legal.

Artículo 4.º Las autoridades del sistema serán:

I. El Patronato;

II. La Presidencia del Patronato; y

III. La Dirección General.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la municipalidad.

Artículo 5.º El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal; con los vocales que serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento Regidor; con el misionado de asistencia social, el Representante de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Municipio, un Re-

presentante de Educación Pública, uno de los Servicios Médicos Municipales, un Representante del Sector Agrario, un Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia, que funcionen en el Municipio; además con el Titular de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y Representantes de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del Patronato serán substituidos en sus ausencias, por los Representantes que al efecto se designen.

El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

Artículo 6.º El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

Artículo 7.º Corresponde al Patronato:

I. Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;

II. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;

III. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General;

IV. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;

V. Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la Administración;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

VII. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos; y

VIII. En general, conocer de los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del sistema.

Artículo 8.º Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I. Dirigir los servicios que debe prestar el sistema;

II. Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

III. Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos pertinentes;

IV. Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos fielmente, y otorgar poderes generales o especiales, al

Director General del Sistema, en los términos del Título Noventa de la Parte Segunda del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

V. Realizar los estudios presupuestarios y ejercer la vigilancia de la aplicación del presupuesto;

VI. Remover los informes que el DIF Estatal le solicite; y

VII. Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración.

Artículo 9.º Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia.

II. Expedir los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;

V. Someter a la consideración del Patronato el Presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;

VI. Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;

VII. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema; en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

IX. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la fracción IV del artículo anterior. Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

X. Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

XI. Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XII. Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden; y

XIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquellas que por disposición, escritos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia, le competan.

Artículo 10.º Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

Artículo 11. El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal.

Artículo 12. Para el más eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

Artículo 13. El sistema, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Serán empleados de confianza: el Director General, el Subdirector y los Contadores, así como quienes tengan a su cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás que señale la ley.

Artículo 15. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jal., a 20 de marzo de 1986.

Diputado Presidente

Lic. Jorge Ramón Quiñónez Ruiz

Diputado Secretario

Lic. Antonio Alvarez Esparza

Diputado Secretario

Rigoberto González Quezada

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Castillo

Lic. Enrique Alvarez del Castillo

El Secretario General de Gobierno

Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco, Poder Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno, Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 12426. El Congreso del Estado Decreta:

Artículo 1.º Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y Patrimonio propio, que se denominará Sistema para

el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Castillo, Jalisco.

Artículo 2.º Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, en el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

II. Promover en el municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extrasccolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII. Prestar, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

VIII. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del municipio;

IX. Procurar, permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social; y

X. Los demás que le encomienden las Leyes.

Artículo 3.º El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del municipio de Castillo, Jalisco, se integrará con:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles, que actualmente posee;

II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, le destinen;

III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;

V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

VII. Todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos, que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 4.º Las autoridades del sistema serán:

I. El Patronato;

II. La Presidencia del Patronato; y

III. La Dirección General.

Podrá contar, además, con las unidades técnicas y de administración que sean necesarias, organizadas en las diversas delegaciones y/o Agencias Municipales, para llevar a cabo los programas y servicios en toda la Municipalidad.

Artículo 5.º El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integrará con un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal con los vocales que serán los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Regidor comisionado de asistencia social, el Representante de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el municipio, un Representante de Educación Pública, uno de los Servicios Médicos Municipales, un Representante del Sector Agrario, un Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia, que funcionen en el municipio; además con el Titular de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero, y Representante de Organizaciones cuya participación considere conveniente el Cabildo. Los miembros del Patronato serán sustituidos en sus ausencias, por los Representantes que al efecto se designen.

El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto. Los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna.

Artículo 6.º El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y, extraordinarias, cuando la Presidencia del mismo estime necesario. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate. Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

Artículo 7.º Corresponde al Patronato:

- I. Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;
- II. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio del Organismo;
- III. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente Municipal, al Director General;
- IV. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio anual;

Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la Administración;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Sistema y dictar normas o disposiciones de carácter general, necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

VII. Conocer de todos los asuntos que, de acuerdo a sus funciones, le sean sometidos; y

VIII. En general, conocer de los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del sistema.

Artículo 8.º Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I. Dirigir los servicios que debe prestar el sistema;
- II. Hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema, señalando los procedimientos idóneos para su ejecución, mediante los acuerdos pertinentes;
- IV. Vigilar que los acuerdos del Patronato sean cumplidos fielmente, y otorgar poderes generales o especiales, al

Director General del Sistema, en los términos del Título Noveno de la Parte Segunda del Libro Cuarto, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

V. Realizar los estudios presupuestarios y ejercer la vigilancia de la aplicación del presupuesto;

VI. Rendir los informes que el DIF Estatal, le solicite; y

VII. Rendir anualmente, en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general de las actividades del sistema, así como las cuentas de su Administración.

Artículo 9.º Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del patronato y de la Presidencia.

II. Expedir los nombramientos del personal del sistema, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir el funcionamiento del sistema, en todos sus aspectos, y ejecutar los programas requeridos para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Proponer al Patronato, o a la Presidencia del mismo las medidas que estime más indicadas, para la ejecución de los planes y objetivos del sistema;

V. Someter a la consideración del Patronato el Presupuesto correspondiente de cada ejercicio anual;

VI. Rendir los informes y cuentas parciales, que el Patronato le solicite;

VII. Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del sistema, en los términos del presente Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Suscribir los convenios de coordinación, o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del sistema;

IX. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, con las facultades y limitaciones que fije la Presidencia del Patronato, en los términos de la fracc. IV del artículo anterior.

Para gravar o enajenar los inmuebles del Sistema, se requerirá autorización del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento; y para gravar o enajenar los bienes muebles, autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

X. Suscribir títulos de crédito con arreglo a las disposiciones legales aplicables, previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XII. Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden; y

XIII. Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquellas que por disposición, acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia, le competan.

Artículo 10.º Para ser Director General del Sistema se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de la designación.

Artículo 11.º El Sistema contará con las unidades técnicas y de Administración que sean determinadas por las Autoridades del mismo, y en coordinación con el Sistema Estatal

Artículo 12. Para el más eficaz cumplimiento de sus deberes, el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios, con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como con instituciones análogas.

Artículo 13. El sistema, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones que se indican en el artículo anterior, asistirá a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades.

Artículo 14. Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios. Serán empujados de confianza: el Director General, el Subdirector y los Contadores, así como quienes tengan a su cargo labores de inspección y vigilancia, y los demás que señale la ley. Artículo 15. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este municipio estará a cargo del H. Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guanajuata, Jal., a 20 de marzo de 1985

Diputado Presidente
Lic. Jorge Ramo Quiñones Ruiz

Diputado Secretario
Lic. Antonio Alvarez Esparza

Intestado Secretario
Rigoberto González Quezada

Por tanto, mandó se promulga, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Enrique Álvarez Obal Casavilla

El Secretario General de Gobierno
Lic. Hector F. Castañeda Jiménez

EDICTO

Al margen un sello que dice: Juezado de Primera Instancia. Yahualica de González Gallo, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Quiénes créanse derecho Intestado, bienes de Cipriano García Pérez, dedúzcalo término legal.
Exp. Civil 41/86

Yahualica de González Gallo, Jalisco., a 28 de febrero de 1985.

El Secretario
Evelia Limón Mercado

1184996-2 8 marzo, 1.º abril y 24

EDICTO

Al margen un sello que dice: Juezado de Primera Instancia. Yahualica de González Gallo, Jal. Estados Unidos Mexicanos.

Quiénes créanse derecho Intestado bienes de J. Santos Becerra Ornelas, dedúzcalo término legal.
Exp. Civil 45/86

Yahualica de González Gallo, Jalisco., a 14 de marzo de 1986.

El Secretario
Evelia Limón Mercado

1185235-1 1. 10 y 24 de abril

EDICTO

Al margen un sello que dice: Poder Judicial del Estado de Sonora. Estados Unidos Mexicanos.

Emplazar a: Luz María Guadío Silva.

Por auto de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se admitió una demanda incidental, de ejecución forzosa de convenio, promovido por Oscar Nolasca Salazar en contra de Luz María Guadío Silva: haciéndose saber que tiene quince días a partir de la última publicación para contestar la vista personal que se le da en auto admisorio del presente; copias de traslado a su disposición se crearía primera de este H. Juegado.
Expediente: 2461/85.

Atentamente

La Secretaría Primera de Acuerdos
Lic. María del Rosario Martínez

1185485-0

19, 22 y 24 de abril

